

ANUNCIO de 5 de diciembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Antonio Moya Espinosa, por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0338-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

A N E X O

En el Procedimiento Sancionador núm. 0338-CC/97, seguido frente a Antonio Moya Espinosa, con N.I.F. núm. 52098172-K, por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada libre a las 20,30 horas del día 16 de agosto de 1997, en el lugar conocido como «La Urbanización», perteneciente al término municipal de Cabezuela del Valle (Cáceres)

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º 18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de sanción leve, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.

Lo que en cumplimiento del art. 10, del Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se notificará a Antonio Moya Espinosa.

Cáceres, 24/9/97.—EL INSTRUCTOR.—Fdo. Eugenio Juan Expósito Albuquerque.

Cáceres, 5 de diciembre de 1997.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

ANUNCIO de 5 de diciembre de 1997, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra Carlos Ruiz Pardinás, por infracción en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Pliego de Cargos correspondiente al expediente sancionador n.º 0328-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992)

A N E X O

En el Procedimiento Sancionador núm. 0328-CC/97, seguido frente a Carlos Ruiz Pardinás, con N.I.F. núm. 14259659-G, por infracción en materia de Turismo, a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula el siguiente Pliego de Cargos en base a los siguientes hechos:

HECHOS IMPUTADOS

Practicar Acampada libre a las 21,30 horas del día 11 de agosto de 1997, en el lugar conocido como «El Lagal», perteneciente al término municipal de Navaconcejo (Cáceres).

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Art. 73.º 18, de la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura (DOE n.º 50, de 29 de abril de 1997), por incumplimiento de lo previsto en el art. 24, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, teniendo la consideración a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de sanción leve, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 100.000 ptas.

Concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar las alegaciones oportunas y aporten los datos, documento u otros elementos de juicio que consideren pertinentes; así como propugnar las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios que pretendan valerse.